PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE ALBIZTUR

DOCUMENTO “3. CATÁLOGO”

INDICE

I. OBJETO DE ESTE DOCUMENTO. 3
II. CATEGORÍAS DE BIENES Y ELEMENTOS A PRESERVAR. 3
1. Bienes y elementos integrados en el patrimonio urbanístico del municipio. 3
2. Bienes y elementos integrados en el patrimonio arqueológico del municipio. 4
3. Espacios y elementos de carácter natural. 4
III. RELACIÓN DE BIENES Y ELEMENTOS INTEGRADOS EN EL PATRIMONIO URBANÍSTICO DEL MUNICIPIO. 4
1. Bienes integrados en el grado “I” del patrimonio urbanístico municipal. 4
2. Bienes integrados en el grado II del patrimonio urbanístico municipal. 6
IV. RELACIÓN DE BIENES Y ELEMENTOS INTEGRADOS EN EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DEL MUNICIPIO. 8
V. RELACIÓN DE BIENES Y ELEMENTOS DE CARÁCTER NATURAL. 11
1. Las zonas rurales globales de protección especial. 11
2. Otros espacios y elementos de valor natural. 12
VI. PROPUESTAS DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES Y ELEMENTOS INTEGRADOS EN EL PATRIMONIO URBANÍSTICO DEL MUNICIPIO. 12
1. Conjuntos Monumentales y Monumentos declarados (Grado I). 12
2. Otros bienes de interés supramunicipal (Grado I). 12
3. Bienes inmuebles de interés municipal (Grado II). 13
VII. PROPUESTAS DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES Y ELEMENTOS INTEGRADOS EN EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DEL MUNICIPIO. 13
1. Patrimonio arqueológico calificado. 13
2. Zonas de presunción arqueológica. 13
3. Zonas arqueológicas propuestas para su declaración como monumentos / conjuntos monumentales. 13
VIII. PROPUESTAS DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES Y ELEMENTOS DE CARÁCTER NATURAL. 14
IX. RANGO NORMATIVO DE LAS PREVISIONES DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES Y ELEMENTOS DEL CATÁLOGO. 14

I. OBJETO DE ESTE DOCUMENTO.

El objeto de este documento es el de identificar los bienes a proteger conforme a lo señalado por la Ley del Suelo y Urbanismo de 30 de Junio de 2006.

La citada identificación se complementa con la integración de los bienes en las distintas categorías y con el señalamiento de las determinaciones de tratamiento y protección de los mismos.

Las previsiones expuestas en este documento se complementan con las establecidas en el Título Sexto (Normas de protección del patrimonio urbanístico, arqueológico y natural catalogado), del Documento "2.1 Normas Urbanísticas Generales" de este Plan General.

II. CATEGORÍAS DE BIENES Y ELEMENTOS A PRESERVAR.

Quedan diferenciadas las siguientes categorías de bienes a preservar:

1. Bienes y elementos integrados en el patrimonio urbanístico del municipio.

Se trata de un conjunto de bienes y elementos que, en atención a su valor histórico y/o arquitectónico, conforman el patrimonio urbanístico del municipio.

En esta categoría cabe diferenciar, a su vez, las (sub.)categorías siguientes:

- Grado I.
    - Conjuntos Monumentales.[1]
    - Monumentos declarados por la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Grado II.
    - Otros bienes inmuebles de protección autonómica. (Bienes que, tras los análisis de valoración sectorial del Patrimonio Cultural realizados, cuentan con propuesta para ser protegidos legalmente a través de los mecanismos que prevé la Ley 7 / 1990 de Patrimonio Cultural Vasco).
- Grado III.
    - Bienes inmuebles de protección municipal.

[1] Ospital Zaharra, forma parte de los edificios vinculados a la calificación del Camino de Santiago como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental. (Decreto 14/2000, del Gobierno Vasco, de 25 de Enero).

2. Bienes y elementos integrados en el patrimonio arqueológico del municipio.

Se trata de un conjunto de bienes que, en atención a su valor arqueológico, conforman el patrimonio del municipio de esa naturaleza.

Dentro de esta categoría se diferencian, a su vez, las siguientes modalidades:

- Zona arqueológica inscrita en el registro de bienes culturales calificados con la categoría de Conjunto Monumental.
- Zonas arqueológicas propuestas por la Comunidad Autónoma del País Vasco para su declaración como Monumentos/Conjuntos Monumentales.
- Zonas arqueológicas declaradas de presunción arqueológica por la Comunidad Autónoma del País Vasco.

3. Espacios y elementos de carácter natural.

A las anteriores cabe añadir diversos espacios y elementos de carácter natural.

III. RELACIÓN DE BIENES Y ELEMENTOS INTEGRADOS EN EL PATRIMONIO URBANÍSTICO DEL MUNICIPIO.

1. Bienes integrados en el grado "I" del patrimonio urbanístico municipal.

Está conformado por un conjunto de bienes de valor e interés supramunicipal, objeto de declaración o de propuestas de declaración de protección planteadas por entidades administrativas supramunicipales. Su relación es la siguiente:

Conjuntos Monumentales

- **Camino de Santiago a su paso por la Comunidad Autónoma del Pais Vasco. Decreto 2/2012, de 10 de Enero**
  - Protección especial

101. "Santa Marina Haundi". (Santa Marina). Declarado según resolución de fecha: 2012/09/09.

  - Protección media

102. "Ospital Zaharra". (Erdigunea).

103. Iglesia de Santa Marina de Arginsain. (Santa Marina)

104. Calzada del caserío Larrazabal. (Aitzkorri Txiki)

105. Burnigurutze (Aitzkorri Haundi)

Monumentos declarados.

106. "Urrutume". (Urreta). Declarado según resolución de fecha: 2002/07/11.

2. Bienes integrados en el grado "II" del patrimonio urbanístico municipal.

Otros bienes de interés supramunicipal.

Propuestos por la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco para su declaración como monumentos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

201. "Casa Consistorial" (Erdigunea)

202. "Iglesia de la Asunción". (Erdigunea)

203. "Fuente Labaien". (Erdigunea)

204. "Fuente y Lavadero de Albiztur". (Erdigunea)

205. "Baldatxo". (Erdigunea)

206. "Errekalde". (Erdigunea)

207. "Oria". (Erdigunea)

208. "Goikoetxea". (Ergoena)

209. "Nekoralde". (Ergoena)

210. "Irazusta Bekoa". (Ergoena)

211. "Arrozpide Zahar". (Aitzkorri Haundi)

212. "Pagolaenea". (Urreta)

213. "Urreta Haundi". (Urreta)

214. "Gaiztarro". (Ergoena)

3. Bienes integrados en el grado III del patrimonio urbanístico municipal.

Está conformado por un conjunto de bienes de valor e interés municipal. Su relación es concretamente la siguiente:

Bienes inmuebles de interés municipal.

301. "Ermita de San Gregorio". (Erdigunea)

302. "Cementerio de Albiztur". (Erdigunea)

303. (Numeración inicialmente adjudicada a Casa Aitzalde y anulada por resolución sobre los nuevos criterios municipales para el desarrollo del Sector de Aitzalde)

304. "Apaiz Etxea" (Erdigunea)

305. "Ilargi_Gambara Etxea" (Erdigunea)

306. "Mitxenea". (Erdigunea)

307. "Ugarte Zahar". (Erdigunea)

308. "Zalakain". (Urreta)

309. "Balda". (Erdigunea)

310. (Numeración inicialmente adjudicada a Casa Gomáiztegi y anulada por descatalogación producida tras el incendio integral del inmueble)

311. "Irazusta Goikoa". (Ergoena)

312. (Numeración inicialmente adjudicada a Casa Iriarte y anulada por resolución sobre las alegaciones formuladas al documento aprobado inicialmente con fecha de 12 de Noviembre de 2010)

313. "Irisarri". (Aizkorri Haundi)

314. "Larrañaga Goikoa". (Santa Marina)

315. "Urretabitarte". (Urreta)

316. "Urrutikoetxea". (Erdigunea)

317. "Goiko errota". (Erdigunea)

318. “Erdiko errota”. (Erdigunea)

319. “Markelus”. (Aizkorri Haundi)

320. “Urreta berri”. (Urreta)

321. “Elane iturria”. (Erdigunea)

322. “Beitia iturria”. (Erdigunea)

323. “Pagadi”. (Ergoena)

324. “Zamora”. (Erdigunea)

325. “Alfaro”. (Erdigunea)

326. “Beitia”. (Erdigunea)

327. “Aitza”. (Erdigunea)

328. “Arretxea”. (Erdigunea)

329. “Elane”. (Erdigunea)

330. “Andreona”. (Erdigunea)

331. “Babilonia”. (Erdigunea)

332. “Leunda Enea” ((Erdigunea)

333. “Gebara”. (Erdigunea)

334. “Gure Etxea”. (Erdigunea)

335. “Muñaburu Azpi”. (Ergoena)

336. “Aialde” (Aitzkorri Haundi)

337. “Kareaga Haundi”. (Ergoena)

338. “Agerre Haundi”. (Ergoena)

339. “Aundi Zabal Etxea”. (Santa Marina)

340. “Sarobieta”. (Santa Marina)

341. “Apaiz Etxea”. (Santa Marina)

342. “Etxeberri”. (Santa Marina)

343. “Ibarzabal”. (Aitzkorri Txiki)

344. “Azaola Behekoa”. (Aitzkorri Txiki)

345. “Larrarte”. (Aitzkorri Haundi)

346. “Intxurbi”. (Aitzkorri Haundi)

347. “Olateaga Goikoa”. (Olateaga)

348. “Artutxa”. (Olateaga)

349. “Aristizabal”. (Aitzkorri Txiki)

350. “Erausti”. (Aitzkorri Txiki)

351. “Atxisaeta”. (Aitzkorri Txiki)

352. “Santutxo Benta”. (Aitzkorri Txiki)

353. “Larreta”. (Aitzkorri Haundi)

354. “Markelus Saletxe”. (Aitzkorri Haundi)

355. “Torrea”. (Erdigunea)

La ubicación del conjunto de los bienes y elementos mencionados se refleja en el plano “VI.1 Elementos catalogados.

IV. RELACIÓN DE BIENES Y ELEMENTOS INTEGRADOS EN EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DEL MUNICIPIO.

A los efectos de la delimitación de las Zonas de Presunción Arqueológica, se definen las siguientes tipologías:

Clave A: Área intramuros del edificio.

Clave B: Área intramuros del edificio + 15 metros alrededor del mismo, a partir de sus bordes más exteriores.

Clave C: Área que ocupa el elemento + 5 metros alrededor del mismo, a partir de sus bordes más exteriores.

Clave D: Área que ocupa el edificio y las instalaciones anexas al mismo.

Clave E: Área especificada sobre Plano.

La enumeración de las Zonas de Presunción Arqueológica que se recoge a continuación, concreta el ámbito de protección de cada una de ellas.

A. Zonas arqueológicas inscritas en el Registro de Bienes Culturales calificados con la categoría de conjunto monumental.

401. "Castro de Intxur". Decreto nº 146, de 18 de julio de 2.000. (BOPV nº 154, 11/08/00)

B. Zonas Arqueológicas propuestas para declarar como monumentos / conjuntos monumentales por la Comunidad Autónoma del País Vasco.

501. "Fortaleza Medieval de Mendikute" (E) (Aitzkorri Haundi)

502. "Cueva de Beondegi I". (C) (Aitzkorri Txiki)

503. "Iglesia de Santa María de la Asunción". (B) (Erdigunea)

C. Zonas arqueológicas declaradas de presunción arqueológica por la Comunidad Autónoma del País Vasco (Resolución de 11 de setiembre de 1.997, del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, BOPV nº 208 de 30 de Octubre de 1997).

601. "Goikoetxe". (A) (Ergoena)

602. "Elizalde". (A) (Erdigunea)[1]

603. "Arretxea". (A) (Erdigunea)

604. "Hospital Zar". (A) (Erdigunea)

605. "Iraizabal". (A) (Aitzkorri Txiki)

606. "Atxisaeta". (A) (Aitzkorri Txiki)

[1] Edificación desaparecida con motivo de la reordenación de la Plaza de Albíztur.

607. “Gorostegi”. (A) (Aitzkorri Haundi)

608. “Larrañaga”. (A) (Santa Marina)

609. “Larreta”. (A) (Aitzkorri Haundi)

610. “Artutxa”. (A) (Olateaga)

611. “Aranzabe”. (A) (Olateaga)

612. “Olateaga”. (A) (Olateaga)

613. “Zalakain”. (A) (Urreta)

614. “Urreta Haundi”. (A) (Urreta)

615. “Urreta Bitarte”. (A) (Urreta)

616. “Urrutume baserria”. (A) (Urreta)

617. “Irisarri”. (A) (Aitzkorri Haundi)

618. “Aialde”. (A) (Aitzkorri Haundi)

619. “Tximista errota”. (D) (Erdigunea)

620. “Goiko errota”. (D) (Erdigunea)

621. “Ipintza Errota”. (D) (Urreta)

622. “Irazusta Bekoa”. (A) (Ergoena)

623. “Irazusta Goikoa”. (A) (Ergoena)

624. “San Gregorio baseliza”. (A) (Erdigunea)

625. “Olatzaga”. (A) (Ergoena)

626. “Beitia”. (A) (Erdigunea)

627. “Errekalde”. (A) (Erdigunea)

628. “Agerre Aundi”. (A) (Ergoena)

629. “Pagadi”. (A) (Ergoena)

630. “Ermita de Santa Ana” [1]. (E) (Santa Marina)

631. “Santa Marina ospitaletxea”. (A) (Santa Marina)

632. “Templo de Santa Marina de Larrainaga”. (B) (Santa Marina)

633. “Cueva de Aitzeta”. (C) (Aitzkorri Haundi)

634. “Cueva de Beondegi II”. (C) (Aitzkorri Txiki)

635. “Cueva de Beondegi III”. (C) (Aitzkorri Txiki)

636. “Cueva de Kobalde”. (C) (Ergoena)

La ubicación del conjunto de los bienes y elementos mencionados se refleja en el plano “VI.1 Elementos catalogados.

V. RELACIÓN DE BIENES Y ELEMENTOS DE CARÁCTER NATURAL.

En el contexto de una consideración amplia y abierta tanto de los bienes de valor cultural como del propio catálogo, la relación expuesta hasta el momento cabe complementarla con la de los bienes y elementos de carácter natural objeto de un particular régimen de tratamiento y preservación en atención a su valor.

En esta relación se incluyen:

1. Las zonas rurales globales de protección especial.

Lugar de Importancia Comunitaria LIC ES2120008 Ernio-Gatzume.

Declarado LIC mediante Decisión de la Comisión Europea de 7 de diciembre de 2004, por la que se aprueba, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista inicial de ‘Lugares de Importancia Comunitaria’ (LIC) de la región biogeográfica atlántica. Será declarado ‘Zona de Especial Conservación’ en cuanto se apruebe su correspondiente Plan de Gestión.

A la señalada zona rural de protección especial cabe añadir la zona conformada por el Castro de Intxur, ya mencionada en el contexto de la relación de bienes del patrimonio arqueológico.

[1] Sin estructuras visibles.

Dichas zonas se identifican y reflejan en el “II.1.1 Zonificación Global (Término Municipal)” de este Plan.

2. Otros espacios y elementos de valor natural.

Su relación está conformada por otros bienes y elementos diversos a los anteriores que, en atención a su valor e interés, este Plan General propone preservar, bien por iniciativa propia, bien cumpliendo el mandato de disposiciones legales de rango superior.

Se trata de una relación conformada por los cauces fluviales, las masas arbóreas, los elementos de la fauna y de la flora, etc. del municipio que se plantea proteger.

Muchos de esos espacios y elementos se identifican y reflejan en el plano “IV.1 Condicionantes superpuestos a la ordenación urbanística” de este Plan.

VI. PROPUESTAS DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES Y ELEMENTOS INTEGRADOS EN EL PATRIMONIO URBANÍSTICO DEL MUNICIPIO.

En desarrollo del Catálogo formulado en el presente instrumento de planeamiento se procederá a la elaboración de un Plan Especial de Protección Municipal en el que, además de clasificar los bienes incluidos en la relación de elementos a proteger con el nivel municipal en diferentes niveles de protección (por ejemplo, protección especial, media o básica, en función de su valor histórico artístico), quedarán incluidos los bienes de interés etnográfico (calzadas, bordas, fuentes, lavaderos, caleros, etc..)

En aquellas intervenciones que sean propuestas en bienes calificados con los grados II y III, de forma previa a la aprobación del Plan Especial de Protección Municipal en desarrollo del presente Catálogo, las obras y actuaciones que se planteen ejecutar en esos bienes y elementos se someterán a informe de la Administración competente en materia de preservación del patrimonio cultural.

1. Conjuntos Monumentales y Monumentos declarados (Grado I).

El régimen de tratamiento y protección de los bienes y elementos integrados en las modalidades de “conjuntos monumentales” y “ monumentos declarados” es el establecido en, por un lado, las disposiciones legales generales reguladoras del patrimonio cultural y, por otro, en las especificas referidas a cada uno de ellos.

2. Otros bienes de interés supramunicipal (Grado II).

El régimen de tratamiento y preservación de estos bienes y elementos ha de entenderse asociado a los siguientes criterios:

A los efectos de la realización de las correspondientes obras y actuaciones han de entenderse sujetos al régimen de las denominadas “intervenciones constructivas sin ampliación”, y dentro de éstas de las intervenciones de ejecución estricta de lo construido mediante su “restauración científica” o “restauración conservadora”, todo ello de conformidad con lo establecido bien en el Decreto nº 317, de 30 de diciembre de 2002, sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado, bien en la disposición que lo sustituya.

Las obras y actuaciones que se planteen ejecutar en esos bienes y elementos han de someterse a informe preceptivo de la Administración competente en materia de preservación del patrimonio cultural.

3. Bienes inmuebles de interés municipal (Grado III).

El régimen de tratamiento y preservación de estos bienes y elementos ha de entenderse asociado a un conjunto de medidas que conlleven el respeto básico de la volumetría y de la imagen de los mismos, así como de sus parámetros tipológicos y estructurales básicos.

A los efectos de la realización de las correspondientes obras y actuaciones esos bienes y elementos han de entenderse sujetos a las categorías de intervención de Conservación y Ornato, Consolidación y Reforma del Anexo I del Decreto 317/2002 de 30 de diciembre de Actuaciones Protegidas de Rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado, bien en la disposición que lo sustituya.

Las obras y actuaciones que se planteen ejecutar en esos bienes y elementos se someterán, en su caso y siempre que se estime oportuno, a informe de la Administración competente en materia de preservación del patrimonio cultural.

VII. PROPUESTAS DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES Y ELEMENTOS INTEGRADOS EN EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DEL MUNICIPIO.

1. Patrimonio arqueológico calificado.

En el primer caso (Castro de Intxur), se ha de estar a lo establecido en el Decreto de 24 de junio de 2003, de declaración del mismo como bien calificado en la categoría de Conjunto Monumental.

2. Zonas de presunción arqueológica.

El régimen de tratamiento y preservación de estas zonas es el establecido en la resolución del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco de 11 de setiembre de 1.997, así como en la citada Ley de Patrimonio Cultural de 1.990.

3. Zonas arqueológicas propuestas para su declaración como monumentos / conjuntos monumentales.

El régimen de tratamiento y preservación estas zonas es el establecido en la referida Ley de Patrimonio Cultural de 1.990, concretamente en su artículo 45.5

VIII. PROPUESTAS DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES Y ELEMENTOS DE CARÁCTER NATURAL.

El régimen de tratamiento y preservación de estos bienes y elementos es el planteado, en cada caso, en este Plan General, concretamente en el documento “2. Normas Urbanísticas”.

En ocasiones, ese régimen es el propuesto directamente por este Plan General.

En otras, tiene su origen en disposiciones de rango superior cuyas previsiones hace suyas este Plan.

Así sucede en, por ejemplo, el supuesto de los ámbitos calificados y/o declarados como espacio natural protegido, lugar de importancia comunitaria (LIC), las especies de flora y fauna que cuentan con planes de gestión específicos, etc.

IX. RANGO NORMATIVO DE LAS PREVISIONES DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES Y ELEMENTOS DEL CATÁLOGO.

Dicho rango es el establecido en el artículo 161 del Documento “2.1 Normas Urbanísticas Generales” de este Plan.

En Donostia-San Sebastián, Diciembre 2016.

Fdo.: Fdo.:

Javier Zubiría. Patxi de Assas.